

CAUSUALES CONTRACTUALES DE INCUMPLIMIENTO

Generalidades

- ✓ El asegurado o el tomador, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno y otro deberán notificar por escrito a la aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. Esta notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- ✓ El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía.
- ✓ La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- ✓ Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- ✓ El asegurado deberá informar por escrito a la compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Pago de la prima

- ✓ El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, evento en el cual se devolverá la prima no devengada deduciendo los gastos de expedición a que haya lugar.

- ✓ Con la aceptación del contrato de seguros el tomador y el asegurado autorizan a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.
- ✓ En el evento que decida financiar la póliza directamente con la aseguradora, desde ese momento se autoriza a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, a descontar en caso de siniestro, el valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

En caso de siniestro

- ✓ Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso comunicando su siniestro lo más pronto posible con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, a los siguientes teléfonos de manera gratuita desde cualquier lugar del país al 01-8000-512021 o en Bogotá 2916868, también desde cualquier celular marcando #789, los cuales se encuentran disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año, o acudiendo a cualquiera de nuestras oficinas, a término de (3) tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- ✓ Deberá dar aviso a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- ✓ Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, podrá reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CAUSUALES CONTRACTUALES DE INCUMPLIMIENTO PÓLIZA DE AUTOS

Responsabilidad civil extracontractual

En desarrollo del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo este amparo se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los 2 (dos) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

Pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado

Al ocurrir desaparición permanente del vehículo, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a las autoridades competentes y notificar a la compañía dentro de un término de (3) tres días siguientes a la fecha en la que se haya conocido o debido conocer el hecho.

Asistencia Solidaria

Queda entendido que la obligación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la compañía o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Terminación del contrato

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

CAUSUALES CONTRACTUALES DE INCUMPLIMIENTO PÓLIZA DE VIDA GRUPO

Coexistencias de amparos

El asegurado no podrá estar cubierto por más de un amparo adicional (incapacidad total y permanente, indemnización adicional, desmembración, enfermedades graves, gastos funerarios, auxilio funerario, gastos médicos por accidente, renta diaria por hospitalización y renta diaria por accidente) expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA., que cubra el mismo riesgo. En caso de presentarse tal evento y ocurra un siniestro, se considerará a este asegurado cubierto por el amparo adicional que le proporcione el mayor beneficio.

Terminación del seguro individual

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por una póliza de vida grupo y sus amparos adicionales terminará por las siguientes causas:

- a. Por el no pago de la prima de parte del tomador, vencido el periodo de gracia.
- b. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- c. Por cumplir el asegurado la edad máxima de permanencia indicada en cada amparo.
- d. Por revocación.
- e. Cuando al momento de renovación de la póliza, el grupo asegurado sea inferior a diez (10) asegurados principales.
- f. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- g. Para los familiares cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo.
- h. En los eventos de muerte o calificación de incapacidad total y permanente del asegurado principal; el seguro para los familiares asegurados terminará al vencimiento de la vigencia estipulada en la póliza o en sus anexos de renovación.
- i. En el seguro de grupo deudores, además de las anteriores, cuando la obligación objeto del amparo se extinga totalmente.

Suma asegurada individual

La suma asegurada individual para cada uno de los amparos se determinará de acuerdo con la opción elegida e indicada en la carátula de la póliza.

CAUSUALES CONTRACTUALES DE INCUMPLIMIENTO PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

Rembolso de gastos médicos

En caso de que el asegurado, como consecuencia del accidente, dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado en la caratula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) El médico o cirujano deberá estar legalmente autorizado para el servicio de su profesión.
- b) Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital debidamente autorizados para prestar tales servicios.
- c) Los medicamentos recetados por el médico tratante deberán ser de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones sufridas en tal accidente.
- d) El reembolso se hará contra la presentación de las facturas originales.

Gastos por atención médica quirúrgica y hospitalaria

El reembolso se hará contra la presentación de las facturas originales (recibos de pago) debidamente canceladas, las cuales deben cumplir con las normas establecidas por la Dian y el Código de Comercio. Si en el momento del accidente el asegurado tuviere otros seguros con amparo de gastos médicos, la compañía sólo estará obligada a indemnizar la parte proporcional de los gastos que le correspondan de acuerdo con la suma asegurada contratada bajo esta póliza, o en exceso de los mismos.

Obligaciones del tomador y del alumno accidentado

La entidad tomadora y el alumno asegurado están obligados a facilitar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, todos los informes que solicite sobre el accidente y estado de salud presente y anterior.

También estarán obligados a recibir a los funcionarios de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, y a someterse a los exámenes médicos designados por ella para demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CAUSUALES CONTRACTUALES DE INCUMPLIMIENTO PÓLIZA DE GENERALES

Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- ✓ Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales, administradores o con su complicidad.
- ✓ Cuando la reclamación presentada por él asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- ✓ Cuando al dar la noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- ✓ Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

Asistencia Hogar

En caso de un evento cubierto por asistencia domiciliaria, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono comunicándose lo más pronto posible con ASEGURADORA SOLIDA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, a los siguientes teléfonos de manera gratuita desde cualquier lugar del país al 01-8000-512021 o en Bogotá 2916868, también desde cualquier celular marcando #789, los cuales se encuentran disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año.

Las llamadas telefónicas serán sin costo, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el cobro de las llamadas, contra presentación de los recibos (factura telefónica). En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

CAUSUALES CONTRACTUALES DE INCUMPLIMIENTO PÓLIZAS PATRIMONIALES

El Asegurado está obligado a proporcionar la entrega a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos en relación con la reclamación. Igualmente está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias o citaciones a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos.

Transacciones y gastos

El asegurado está obligado a solicitar autorización por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, para efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro.